

## 27.11 – GAS DE PETRÓLEO Y DEMÁS HIDROCARBUROS GASEOSOS.

### – Licuados:

2711.11 – – Gas natural

2711.12 – – Propano

2711.13 – – Butanos

2711.14 – – Etileno, propileno, butileno y butadieno

2711.19 – – Los demás

### – En estado gaseoso:

2711.21 – – Gas natural

2711.29 – – Los demás

Esta partida comprende los hidrocarburos gaseosos en **bruto**, sean gases naturales, gases procedentes del tratamiento de aceites crudos de petróleo o gases obtenidos por procedimientos químicos. Sin embargo, el **metano** y el **propano**, incluso puros, corresponden a esta partida.

Estos hidrocarburos, gaseosos a la temperatura de 15 °C y a la presión de 1.013 milibares (101,3 kPa) de mercurio, pueden presentarse licuados en recipientes metálicos. Frecuentemente, se les añaden, por razones de seguridad, pequeñas cantidades de sustancias de muy fuerte olor destinadas a detectar fugas.

Comprenden principalmente los gases siguientes, incluso licuados:

- I. Metano y propano, incluso puros.
- II. Etano y etileno de pureza inferior al 95 % . (El etano y el etileno de pureza superior o igual al 95% se clasifican en la **partida 29.01.**)
- III. Propeno (propileno) de pureza inferior al 90%. (El propeno de pureza superior o igual al 90% se clasifica en la **partida 29.01.**)
- IV. Butano de pureza inferior al 95% de n-butano y con menos del 95% de isobutano. (El butano de pureza superior o igual al 95% de n-butano o de isobutano se clasifica en la **partida 29.01.**)
- V. Butenos (butilenos) y butadienos, de pureza inferior al 90% .(Los butenos y butadienos de pureza superior o igual al 90% se clasifican en la **partida 29.01.**)
- VI. Mezclas de propano y butano.

Los porcentajes considerados anteriormente se calculan con referencia al volumen para los productos gaseosos y al peso para los productos líquidos.

### Sección V 27.11<sub>2</sub>/12<sub>1</sub>

Por el contrario, se **excluyen** de esta partida:

- a) Los hidrocarburos de constitución química definida (**excepto** el metano y el propano) presentados aisladamente, puros o comercialmente puros (**partida 29.01**). (Respecto a estos hidrocarburos con sustancias odoríferas agregadas. véanse las Consideraciones generales de las Notas explicativas del capítulo 29. apartado A), quinto párrafo. Para el etano, etileno, propeno, butano, butenos y butadienos. existen criterios específicos de pureza que se indican en los apartados II, III, IV y V anteriores.
- b) El butano licuado, en recipientes del tipo de los utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros de capacidad inferior o igual a 300 cm<sup>3</sup> (**excepto** los que constituyan partes de encendedores o mecheros) (**partida 36.06**).
- c) Las partes de encendedores y mecheros que contengan butano licuado (**partida 96.13**).